

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chaguarpamba: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales 2
- Cantón Palenque: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2025 - 2032 .. 40

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 004-OP-PDYOT-GADLG-2023 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Coronel Lorenzo de Garaicoa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 75
- GADPRSB-PDOT-001-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Blas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 79
- GADPU-No. 001-2024 PLAN DE DESARROLLO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Utuana - Cantón Calvas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 81
- 026-GADPRVL-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria - Cantón Macará: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 84

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador apunta a fortalecer las instituciones públicas, entregándoles mayor autonomía de funciones a los Gobiernos Locales.

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como atribución los procesos de protección ambiental en la gestión de áreas protegidas, enmarcados en procesos adecuados de Ordenamiento Territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal.

Las áreas protegidas contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, pues ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de los seres humanos.

Las áreas protegidas a más de coadyuvar a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, los gobiernos pueden regular el clima a través de regulaciones, incentivos tributarios, instrumento de fomento e inversión pública, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

El GAD Municipal de Chaguarpamba históricamente ha cumplido un proceso de planificación y ordenamiento territorial procurando al máximo la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyendo al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

En este contexto el 20 de agosto de 2010, el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, aprobó la “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA” fue publicada en el Registro Oficial Nro. 261, y posteriormente reformada el 13 de julio de 2013.

La cual tuvo como objetivo la conservación, protección y regulación del recurso hídrico; en Microcuencas; sin embargo, luego de la expedición del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 del 2017, es necesario aprobar una ordenanza, que guarde relación con la nueva normativa contenida Código Orgánico Ambiental.

Con la presente propuesta de la nueva **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, se plantea un modelo de gestión que garantice eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos naturales a través de las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) y se establezca una tasa en el pago de los predios urbanos y rurales del cantón Chaguarpamba **denominado: “contribución por servicios de Conservación Ambiental”** modelo que permita entre otros objetivos, la conservación, protección y manejo adecuado de las microcuencas, mejorar la calidad del agua cruda de las captaciones de las fuentes abastecedoras, incrementar la densidad de bosques a través de procesos de protección, reforestación o regeneración natural, procesos de educación ambiental y capacitación en producción sustentable.

Por tal razón, tomando como base la legislación municipal actual y de manera especial las normas que en la materia rigen a nivel nacional, se pone a consideración del Concejo Municipal de Chaguarpamba, el proyecto de “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGAUROPAMBA**”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación.

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocer y garantiza el derecho de las personas, en su numeral 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, y 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza..

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, **280** y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras:

a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia; c), El Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADS Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. 140 Capítulo cuarto Soberanía económica Sección primera Sistema económico y política económica.

Que, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. 151 Capítulo sexto Trabajo y producción Sección primera Formas de organización de la producción y su gestión.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar,

reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión,”.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de

agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 32 dispone: Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua expresa: El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)."

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibídem.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar

acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos.

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Chaguarpamba, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, en el cantón Chaguarpamba, al tratarse de varias fuentes hídricas: unas de interés colectivo para sistemas de agua potable, para sistemas de riego, otras para uso e interés particular, siendo amplio territorialmente el cantón y conformado por 5 parroquias, se procederá a declarar en calidad de Reserva Municipal del cantón conforme las solicitudes y la planificación por parte de la Coordinación de Gestión Ambiental lo realice; se realizara la declaratoria respetando los preceptos técnicos y cumpliendo con la normativa; **PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.** Acuerdo Ministerial 83 Registro Oficial Suplemento 829 de 2016, o la que en su reemplazo sea.

Que, es necesario expedir una nueva ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y

Gestión del Suelo para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Chaguarpamba.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por finalidad la provisión de servicios ambientales, conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, y recuperar y conservar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Chaguarpamba.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL

Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible. -

Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a aquellos espacios del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Chaguarpamba.

Art. 4. Objeto.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 5.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Coordinación de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible.

La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Chaguarpamba y según la Zonificación Específica determinada en los **Art. 21 al 25** de esta Ordenanza.

Art. 6.- El reconocimiento del ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a la infraestructura construida.
- d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAS por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza de Extinción Cero (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Coordinación de Gestión Ambiental del GADM del Cantón Chaguarpamba, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El

Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Del Reconocimiento.- para determinar técnicamente las áreas conservación municipal en el cantón Chaguarpamba, se requiere la calificación debido a su importancia para la conservación y recuperación de los ecosistemas frágiles, y la preservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 8.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, podrá realizarse de oficio, es decir por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADS Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 9.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Chaguarpamba.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del patrimonio natural del área y la justificación para su creación.

- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
- f) Listado de la biodiversidad e identificación de los valores de conservación.

Art. 10.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Chaguarpamba; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 10 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Coordinación de Gestión Ambiental.

Art. 11.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Coordinación de Gestión Ambiental realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el mismo que será remitido al alcalde/alcaldesa, quien de considerarlo pertinente dispondrá a la **Procuraduría Síndica Municipal** la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la Máxima Autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 12.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto resolución de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medios digitales de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del Acto Administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABS+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 13.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Chaguarpamba;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art 14.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 15.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 16.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 17.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 18.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso, a través de la instancia municipal pertinente.

Art. 19.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras.

Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Coordinación de Gestión Ambiental, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art. 20.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad en el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

CAPÍTULO VI

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 21.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 22.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 23.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, se considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 24.- La Coordinación de Gestión Ambiental, de manera conjunta con los propietarios y poseesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica, a través un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, el mismo que se remitirá a la máxima Autoridad del GADM para su aprobación.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Coordinación de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad si fuese el caso que existiera.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 25.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza y pesca.

c) Zona de uso Sostenible.- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.

- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping. □ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 26.- Administración, manejo y gestión de ACMUS.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Coordinación de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La Administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como:

ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a través de la Coordinación de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 27.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 28.- Tenencia de tierras.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

Art. 29.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 30.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Presidentes de los GADS Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio se situé el ACMUS.
- c) Coordinador de Gestión Ambiental.
- d) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- e) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.
- f) Un delegado del Concejo Cantonal de Chaguarpamba.

Art. 31.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.- El Comité de Cogestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Coordinación de Gestión Ambiental o su delegado, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 32.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Coordinación de Gestión Ambiental Municipal para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 33.- Fuentes de Financiamiento.- Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABS+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, destinará recursos económicos en su presupuesto anual

para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 34.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.- Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente **denominado: Tasa por servicios de conservación ambiental** se incluirá en la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025” y la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”.

Se cobrará el pago de la **Tasa por servicios de conservación ambiental** el 0.34% del Salario Básico Unificado de un trabajador a todos los predios urbanos y rurales.

Tabla 1.- número de predios urbanos y rurales para implementar el cobro de la tasa en base al salario básico unificado por cada unidad predial y un porcentaje único para cada predio

PREDIOS URBANOS	PREDIOS RURALES
1155	10286
0.34% del salario básico, es decir $470 \times 0.34 / 100 = 1.60$	0.34% del salario básico, es decir $470 \times 0.34 / 100 = 1.60$
Sub total 1.848, 00 Dólares	Sub total 16.457, 60 Dólares
18.305,60 Dólares Americanos	

Art. 35.- Para el caso de los adultos mayores y para personas con discapacidad que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es del 50 %; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al alcalde de Chaguarpamba con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte.

Art. 36.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaguarpamba en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 37.- Con la finalidad de garantizar la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Chaguarpamba a través de la Coordinación de Gestión Ambiental generara un informe técnico económico anual al Comité de Cogestión.

Los recursos recaudados por el GAD Municipal de Chaguarpamba serán invertidos en el Cantón según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Coordinación de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva.

Art. 38.- Anualmente la Municipalidad, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Chaguarpamba a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 39.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte en mano de obra no calificada.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Coordinación de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

- n) Adquisición de material necesario para realizar los cercados con alambre de púas, puntales de hormigón, manguera, abrevaderos los materiales necesarios para realizar la protección de los afluentes de agua.
- o) Por acuerdo del Concejo Cantonal cada tres años el Alcalde a través de su departamento de Gestión Ambiental deberá incluir en el presupuesto la compra de terrenos para garantizar la conservación ambiental

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 40.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Coordinación de Gestión Ambiental Municipal, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 41- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 42.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 43.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “Ordenanza sustitutiva para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación del cantón Chaguarpamba” y su Reglamento de Aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

CAPÍTULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 44.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Coordinación de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de

obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Como estrategia para apoyar al mejoramiento productivo, se impulsará la suscripción de convenios de cooperación y asistencia técnica permanente en las zonas de aptitudes agropecuaria y reconocida como ACMUS, mediante procesos sostenidos de alianzas público-comunitarias y/o privadas.

Art. 45.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua.

El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 46.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 47.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 49. Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 50.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 51.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar

integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 52.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 53. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a través de la Coordinación de Gestión Ambiental, cuando determine

técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 55.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos a cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 56.- La Coordinación de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 57.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimiento Sancionador, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 58. En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el

incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En la medida que se creen o se oficialicen las áreas de conservación municipal y uso sostenible, se procederá a conformar el Sistema Cantonal de Conservación. Para su implementación, se estudiará la posibilidad de establecer una reforma a la presente ordenanza o en su defecto, se expedirá un reglamento o un instructivo.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba debido a su importancia eco sistémica y biodiversidad; iniciará los correspondientes estudios para la declaratoria en “Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible” (ACMUS) se iniciará en la cabecera cantonal y posteriormente en las cabeceras parroquiales del cantón Chaguarpamba.

TERCERA.- Con miras a posibilitar que la ciudadanía ejerza su derecho a la participación ciudadana en plena aplicación de uno de los mecanismos de la democracia directa, el Cabildo expresamente hace pública su voluntad en coordinación con las organizaciones sociales, para solicitar la convocatoria de una consulta popular que permita decidir sobre las intenciones de realizar actividades extractivas en ecosistemas frágiles y que puedan afectar fuentes de agua en la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, conforme lo establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo (PDOT y PUGS) del Cantón Chaguarpamba, se incorporará como parte de la propuesta y modelo de gestión, la posibilidad que tienen los GADS Parroquiales, Municipales y Provinciales, de invertir recursos económicos en proyectos para la reforestación con plantas nativas; mejoramiento, ampliación de los ecosistemas de agua de consumo humano y riego comunitario; tecnificación del riego parcelario y la agricultura familiar campesino agroecológica, de conformidad a las correspondientes competencia exclusivas y concurrentes de los diferentes niveles de gobierno.

QUINTA: por resolución del Concejo cantonal se ha acordado que cada tres años el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realice una compra de terrenos en las zonas de recarga hídrica y que son parte de la Acmus recursos distribuidos equitativamente por las parroquias del cantón Chaguarpamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Chaguarpamba regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del Suelo y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se instruye a la Comisaria Municipal para que en el plazo de 30 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chaguarpamba para los fines legales consiguientes.

QUINTA.- Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al **TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA.- Una vez aprobada esta ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

OCTAVA. - El equipo técnico del Gad Municipal de Chaguarpamba, en coordinación con el Concejo Cantonal del cantón Chaguarpamba, en un plazo máximo de 30 días de aprobada la presente ordenanza iniciará con el procedimiento establecido, para incorporar y reconocer oficialmente nuevas áreas de Conservación Municipal (ACMUS)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: **La "Ordenanza para la protección, conservación y Regulación de Microcuencas y Vertientes Abastecedoras de Agua Para Consumo Humano en el cantón Chaguarpamba"**.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

La **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, es dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO
MACHUCA

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la

“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, **PRIMER DEBATE**: Sesión Ordinaria del jueves 06 de marzo de 2025. **SEGUNDO DEBATE**: Sesión Ordinaria del viernes 28 de marzo de 2025, respectivamente. Chaguarpamba, lunes 31 de marzo de 2025.-



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

RAZÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los 31 días del mes de marzo de 2025, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, lunes 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA. - Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 11h10 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y**

RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA", suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. SANCIONO expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR HUGO LARGO
MACHUCA**

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO:

CERTIFICO: Que el día lunes 31 de marzo de 2025, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**. Contenido en treinta y ocho fojas. - Lo certifico, Chaguarpamba, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS**

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2025 - 2032 del cantón Palenque, provincia de Los Ríos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural. Se incluye la visión de la administración actual y sus propuestas señaladas en el Plan de Trabajo Electoral.

Conforme normativa legal vigente, El PDOT se actualiza, obligatoriamente, en las siguientes circunstancias:

- Al inicio del período de gestión de las autoridades locales.
- Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo y Al Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expedido mediante decreto ejecutivo N.º 445 de 05 de noviembre del 2024, se manifiesta lo siguiente:

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente texto:

"Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023

- 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.

La Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. En efecto, en el artículo 264 la Constitución de Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales:"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El PDOT del cantón Palenque 2021 – 2023, está articulado al Plan Nacional 2021 – 2025, cuyos objetivos, políticas y estrategias difieren del Plan Nacional 2024 – 2025, aprobado por el Gobierno Nacional y que se encuentra vigente actualmente.

En el proceso de actualización del PDOT se establecen los problemas y potencialidades del territorio encontrados en cada uno de los sistemas de planificación, en la Fase de Diagnóstico: 1) Físico Ambiental, 2) Asentamientos Humanos 3) Socio Cultural 4) Económico Productivo y 5) Político Institucional; que han sido tratados en base a la metodología de la Secretaría de Planificación Nacional a través de una propuesta y Modelo de Gestión articulados a los Objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional 2024 – 2025 (vigente).

Estos problemas y potencialidades a través del análisis estratégico caracterizan el Modelo Territorial Actual (MTA) del cantón Palenque, fruto de las dinámicas territoriales recogidas en un espacio de participación ciudadana y con base en información formal de las diferentes instituciones públicas, con lo cual se establece un diagnóstico general de los sistemas, cuyas variables e indicadores destacan los problemas y necesidades actuales más prioritarias:

1. El sistema de vialidad en mal estado.
2. Se visualiza a la Cabecera del cantón como el centro administrativo, comercial, económico y de servicios.

3. La necesidad de precautelar el medio ambiente en todas sus dimensiones para proteger las zonas de protección y áreas de conservación ecológica y enfrentar el cambio climático.
4. La dotación y mejoramiento de servicios básicos en relación con la provisión de agua potable, alcantarillado, piscinas de oxidación, alumbrado público.
5. Contar con sistemas de agua potabilizada y no solo tratada.
6. Mejorar los servicios de salud y educación para toda la ciudadanía
7. Contar con un sistema de protección de derechos y de seguridad adecuado
8. Territorio productivo agrícola, con problemas de producción y comercialización

Los problemas y potencialidades, en el análisis se convierten en desafíos de largo plazo y en desafíos de gestión, que a su vez son transformados en objetivos de desarrollo y de gestión respectivamente, que conllevan al planteamiento del Modelo Territorial Deseado (MTD), con una nueva visión de desarrollo del cantón Palenque que se concreta en la definición de propuestas de planes, programas y proyectos a ejecutarse mediante un adecuado modelo de gestión.

En la formulación de los planes, programas y proyectos se ha articulado con la planificación Provincial así mismo se ha considerado la alineación a otros instrumentos que complementan e integran intervenciones de carácter nacional como el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del cantón Palenque, plantea 45 proyectos que están distribuidos en los 5 sistemas de desarrollo establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación (Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Socio Cultural, Económico Productivo, y Político Institucional) enmarcados dentro de las directrices de la Estrategia Territorial Nacional del Plan Nacional de Desarrollo:

1. Reducir las inequidades sociales y territoriales
2. Impulsar la productividad y competitividad sistémica a partir del potenciamiento de roles y funcionalidades del territorio
3. Propiciar la mejora de la infraestructura y el uso eficiente de energía en el territorio garantizando la sustentabilidad ambiental
4. Articular la gestión territorial y la gobernanza multinivel

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, determinando en sus numerales 1, 3, 5, 6 y 7, respectivamente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.”, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”, y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2, 7 y 9, respectivamente prescriben que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”, “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”, y “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7, manifiesta que “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 59 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza en sus numerales 2, 26 y 27, respectivamente: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”, “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”, y “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (. ..)”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”, y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas

especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (. ..)”;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

Que, el literal f) y g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente prescriben: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”, y “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de las Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales a), c), m) y o), del artículo 54, respectivamente se determina: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” y “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planos de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas.

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Actualización de los Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, el Artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano. – Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa de información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas";

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (...)”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos

técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: “El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no

modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...). Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda (...), presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo

rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (. ..)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de sus competencias la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. (. ..)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “La norma urbanística define la zonificación de usos, ocupación del suelo, densidades, aprovechamiento e intensidad de la ocupación tanto para la oferta de bienes y servicios públicos como para la oferta de bienes y servicios privados, así como la estructura territorial de los sistemas o bienes públicos y privados. Establece también estándares urbanísticos que tienen como función establecer la relación de derechos y deberes entre lo público y privado”;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del consejo municipal o metropolitano”;

Que, en el Título I: Principios y reglas generales de ordenamiento territorial, planeamiento del uso, gestión del suelo y desarrollo urbano de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, se establece a detalle el objeto, ámbito y demás principios del ordenamiento territorial y el planeamiento urbanístico.

Que, en los Títulos II y III de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la vinculación de los PDOT con los PUGS y la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y gestión de Suelo - PUGS.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, luego de haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, considera necesario contar con la presente normativa interna.

En, ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025 - 2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PARTE I

GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto de la ordenanza. – La Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2025 - 2032 del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, tiene como finalidad aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palenque 2023 – 2027, que dentro de sus contenidos incluye el Diagnóstico por sistemas de desarrollo con su Modelo Territorial Actual (MTA), la propuesta con el Modelo Territorial Deseado (MTD) con sus objetivos de desarrollo, metas, programas, proyectos,

presupuesto referencial, y el modelo de gestión y demás contenidos, junto a las normas jurídicas y procesos técnicos previstos en el Plan cantonal que define el uso y gestión del suelo del Cantón Palenque, en todo aquello que no se contraponga con los procedimientos jurídicos establecidos. Adicionalmente la Ordenanza tiene por objeto normar el régimen de uso, ocupación y gestión del suelo a fin de que el GAD Municipal, ejerza sus facultades de regulación, control y sanción, para garantizar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón a través de un adecuado ordenamiento de la estructura territorial, del desarrollo urbanístico y de la distribución de usos y actividades, con el propósito de conservar las características morfológicas y la imagen urbana del cantón, respetar el patrimonio histórico y cultural y preservar el entorno natural y cultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La Ordenanza, rige dentro del territorio del Cantón Palenque. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Palenque, en lo urbano y rural, a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o comunitarias, nacionales o extranjeras que interactúen en el territorio para la implementación de obras de infraestructura, procesos de habilitación del suelo y edificaciones y para impulsar el desarrollo de actividades económicas - productivas.

Permite articular la norma urbanística con los contenidos estandarizados y criterios generales del PDOT, y a través de ellos el GAD Municipal de Palenque puede regular y gestionar el uso, la ocupación y gestión del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del Cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Define también las áreas de afectación y protección especial de acuerdo a lo que establece la legislación nacional y local.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica. - Las normas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo son obligatorias para los propietarios y promotores; así como, para la administración municipal, en función del desarrollo y aprovechamiento del suelo.

La planeación urbanística y en general decisiones como los cambios de determinantes urbanísticos o clasificación del suelo no confieren derechos adquiridos a los particulares. Las autorizaciones de habilitación del suelo o edificación legalmente conferidas y que no supongan vicios de nulidad se respetarán en las condiciones que fueron otorgados.

PARTE II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TITULO I

NATURALEZA

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial del Cantón Palenque.

El Plan es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo cantonal respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, que permitan superar los problemas en función de las potencialidades del territorio, a través de la definición de lineamientos para la materialización del Modelo Territorial Deseado de largo plazo, definido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y la normativa relacionada con el desarrollo territorial como el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; las Ordenanzas municipales, los Reglamentos y demás normativas vigentes.

Artículo 5.- Lineamientos a largo plazo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se define a partir de los siguientes lineamientos de desarrollo basados en la visión territorial:

Palenque consciente de sus fortalezas, de su capacidad de participación y decisión, de su entereza para superar obstáculos, decidida a buscar nuevos caminos de crecimiento, de emprendimientos, de valores, con líderes y autoridades que apliquen la planificación y sus acuerdos, hacia un territorio sustentable, trabajando en la zona urbana y la ruralidad. Aportamos con nuestro esfuerzo, hacia un cantón de desarrollo sobre la base de sus potencialidades y recursos.

Mejora la conectividad, la calidad de vida, el agua potable y alcantarillado. Con vialidad renovada y nuestros centros urbanos y rurales atendidos con buena infraestructura comunitaria, con espacios y equipamientos para todos, con programas de vivienda digna.

Prioriza la actividad productiva agropecuaria sostenible con capacitación, desarrollando emprendimientos alternativos de manera asociativa y con valor agregado y sustentable, con una comercialización justa, con precios reales.

Con acceso a una educación y salud de calidad para nuestros niños, jóvenes y adultos. Protege y fortalece la cultura propia y la buena vecindad, propiciando el buen uso del tiempo libre para todos. Palenque es un Cantón de oportunidades donde sus autoridades en unión de su gente trabajan avanza con soluciones creativas y reales.

TITULO II

SISTEMAS, ALINEACIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 6.- Sistemas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. – La planificación, el ordenamiento territorial del cantón Palenque; y el uso y gestión del suelo de forma ordenada y sostenible, se articula – en el marco de la metodología de la secretaria Nacional de Planificación y de la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial SOT, desde 5 Sistemas estratégicos e interconectados:

1. Físico - Ambiental,
2. Asentamientos Humanos,
3. Socio Cultural,
4. Económico Productivo; y,
5. Político Institucional.

Artículo 7.- Alineación del PDOT. - En concordancia con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPYFP, Art. 42, la necesaria alineación y complementariedad que debe existir entre los instrumentos de planificación local con la nacional, para lo cual los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben considerar los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno en el marco de sus competencias. Con este objeto, el artículo 53 del mismo documento, dispone la formulación de la Estrategia Territorial Nacional ETN, como el instrumento de la planificación nacional que orienta las decisiones de planificación territorial de escala nacional.

Igualmente, en el Plan Nacional de Desarrollo PND, se manifiesta que la Estrategia Territorial Nacional ETN, es la “expresión de la política pública nacional en el territorio y se convierte en el instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional que comprende: criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del

territorio, considerando recursos naturales, infraestructura, asentamientos humanos, actividades económicas, grandes equipamientos y protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales”. Plan Nacional de Desarrollo PND. Secretaria de Planificación, 2024.

En este sentido, se ha identificado 4 directrices de intervención enmarcados en los lineamientos y directrices descritos en la Estrategia Territorial Nacional ETN:

Directrices territoriales

1. Reducir las inequidades sociales y territoriales.
2. Impulsar la productividad y competitividad sistémica a partir del potenciamiento de roles y funcionalidades del territorio.
3. Propiciar la mejora de la infraestructura y el uso eficiente de energía en el territorio garantizando la sustentabilidad ambiental.
4. Articular la gestión territorial y la gobernanza multinivel

Artículo 8.- Objetivos de Desarrollo. - Sobre esta estructura se plantean los objetivos de desarrollo, a través de los cuales se busca enfrentar los principales retos territoriales asegurando la coherencia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo PND 2024-2025.

VISION

El cantón Palenque al año 2028 se consolida en una importante zona de producción agrícola y pecuaria mejorando la productividad, generando valor agregado de sus recursos agropecuarios y turísticos, con un medio ambiente equilibrado, sustentable y sostenible, fomentando la cultura y tradiciones; se incrementa la cobertura de los servicios básicos para mejora la calidad de vida de sus habitantes y se mejora el sistema vial que permite potencializar el desarrollo económico y productivo del cantón.

OBJETIVOS DE DESARROLLO

Sistema Físico Ambiental

- Conservar la integridad de los ecosistemas priorizando áreas de alto valor de conservación (AVC) y manteniendo la disponibilidad de los servicios ambientales
- Ejecutar acciones y proyectos que disminuyan la contaminación por residuos sólidos y otros agentes contaminantes, manteniendo la cultura de la recolección y manejo adecuado de los mismos

- Implementar acciones de mitigación del cambio climático, prevención de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos recursos hídricos y biodiversidad orientados al bienestar social a través de la interacción armónica con el ambiente

Sistema Asentamientos Humanos

- Mejorar la vialidad, la regeneración urbana y gestionar convenios para el mantenimiento de la vialidad rural del cantón
- Construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos a nivel cantonal
- Construir y mejorar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, residuos sólidos y saneamiento ambiental en la zona urbana y rural del cantón
- Dotar de bienes y servicios vinculados a la movilidad, el transporte y seguridad vial del cantón

Sistema Socio Cultural

- Mejorar la atención integral de las personas de los grupos vulnerables y de atención prioritaria en el cantón
- Ejecutar acciones que mejoren los servicios públicos, sociales, deportivos, culturales y el patrimonio del cantón
- Fortalecer y potenciar los servicios de salud y educación del cantón
- Ejecutar estrategias que fortalezcan la seguridad y convivencia ciudadana

Sistema Económico Productivo

- Mejorar la producción, productividad y emprendimientos a través de transferencia de tecnología en las zonas de producción agropecuaria
- Capacitar a los productores para mejorar la comercialización asociativa y el fortalecimiento organizacional
- Intervenir y potenciar los sectores turísticos y naturales del cantón
- Fortalecer la reactivación economía local en los sectores urbanos y rurales del cantón

Sistema Político Institucional

- Fortalecer las capacidades de las autoridades y el talento humano del GAD Municipal, en temas de normativa, competencias y funciones de la institución
- Promover la participación ciudadana y el control social en las diferentes instancias y proyectos planteados por el GAD Municipal

- Difundir la planificación institucional y las ordenanzas municipales para el conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía

TITULO III

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se desarrollan en 4 fases:

Fase preparatoria

En esta sección se detallan los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT, se destacan los siguientes:

- Insumos técnicos.
- Insumos normativos:
- Requerimientos institucionales:

Fase I. Diagnóstico

La etapa de diagnóstico tiene una gran importancia porque genera insumos e información necesaria para formular las etapas de propuesta y modelo de gestión, en esta etapa se detalla la siguiente información:

- Caracterización General
- Análisis por sistemas (Físico ambiental, Asentamientos Humanos, Socio Cultural, Económico Productivo, Político Institucional)
- Análisis estratégico
- Sistematización y priorización de problemas y potencialidades
- Modelo territorial actual

Fase II. Propuesta

La fase de la propuesta incluye el conjunto de decisiones estratégicas que orientan a alcanzar una visión “territorial” y los diferentes objetivos de desarrollo del cantón en articulación de los diferentes niveles de gestión y administración de los gobiernos locales y de las entidades de estado que tiene que ver con un responsable manejo de sus competencias, bajo el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del cantón. La propuesta contiene la visión, objetivos, políticas, articulación de los objetivos del Plan

nacional de desarrollo con los objetivos estratégicos del PDOT, las acciones propuestas, los planes programas y proyectos por sistema, los elementos de esta fase son:

- Visión de desarrollo
- Objetivos de desarrollo
- Análisis funcional de unidades territoriales
- Objetivos, políticas, metas, indicadores
- Planes, programas, proyectos y presupuestos
- Modelo territorial deseado

Fase III. Modelo de gestión

En esta Fase se trabaja las Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan. Los elementos son:

- Inserción estratégica territorial.
- Estrategias de articulación
- Estrategias transversales.
- Estrategias de seguimiento y evaluación.
- Estrategias de promoción y difusión
- Estrategias de reducción de los factores de riesgos

TITULO IV

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, son:

Funcional:

- a. Se refiere al Diagnóstico, modelo territorial de Desarrollo de los Asentamientos Humanos

Componente Estructurante:

- a. Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- b. Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;
- c. Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;
- d. Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.

- e. Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f. Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura.

Componente Urbanístico:

- b. Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;
- c. Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de parámetros para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad;
- d. Definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la codificación de los parámetros y normas específicas en los polígonos, tanto urbanos como rurales, en el cantón Palenque;
- e. Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural; y,
- f. Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas.

Gestión de Suelo Urbano:

- a. Contiene instrumentos agrupados por distribución, regulación, financiamiento del suelo urbano.

Artículo 11.- Documentos. - Forman parte integrante de la presente ordenanza, los siguientes documentos que se anexan:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 506 fojas.
2. Plan de Uso y Gestión del Suelo 2025-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 189 fojas.

TITULO V

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Palenque realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento para

establecer los correctivos o modificaciones. El seguimiento, evaluación y reporte del informe sobre el cumplimiento de estas metas de la implementación del PDOT se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, al Concejo Municipal de Palenque.

Artículo 13.- Modificación del Plan.- La Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentará las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su actualización, principalmente en temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo provocada por la aparición de nuevas circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de Ordenanza Reformatoria.

Artículo 14.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

TITULO VI

VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PDYOT, Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

Artículo 15.- Vigencia del PDYOT. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palenque contiene una actualización pensada en el periodo 2023 - 2027, sin perjuicio de que deba actualizarse en las circunstancias previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Palenque, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 16.- Vigencia del PUGS. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo tendrá vigencia ordinaria de doce años y podrá ser actualizado al inicio de cada administración municipal en correspondencia con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a través de planes parciales, “preservando su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y articulado con el Plan Nacional de Desarrollo actual”

No se podrá modificar el componente estructurante del PUGS durante su plazo de vigencia. Del mismo modo no se podrá asignar, cambiar o modificar las asignaciones del Componente Urbanístico del PUGS mediante actos administrativos sino exclusivamente a través de la elaboración y aprobación de planes parciales de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 de la LOOTUGS.

Los planes parciales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Palenque, previo el informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial. A partir de esta aprobación se actualizará el PUGS.

Artículo 17.- Sujeción. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo, serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Municipal del cantón Palenque.

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Artículo 19.- Interpretación y aplicación. - La interpretación y aplicación de las disposiciones del PDOT y del PUGS en casos no contemplados en este instrumento o cuando exista controversia, es potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para

lo cual contará con los informes pertinentes emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, dentro de lo que establece la normativa.

Artículo 20. - Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

El Plan de Uso y Gestión del Suelo mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y apoyará las definiciones establecidas a nivel provincial, en su formulación se sujeta a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias -SNGR, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-, Ministerio del Ambiente -MAE, Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las actividades económicas que no se encuentren reguladas de los usos específicos del suelo podrán ser actualizadas por la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y deberán ser incluidas en una de las tipologías existentes y ser puestas en consideración del Concejo Municipal para su ratificación.

SEGUNDA: Los documentos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo constituyen parte integrante de esta ordenanza.

TERCERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

CUARTA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del cantón Palenque el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la *“reforma a la ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del cantón Palenque, Provincia de Los Ríos”*, aprobada el 19 de abril del 2023.

UNICA. - Deróguese los artículos de los instrumentos de planeación y gestión territorial que entren en contraposición con lo establecido en esta ordenanza. Los artículos que no entren en contraposición seguirán vigentes considerando lo establecido en la disposición transitoria tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Palenque, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Palenque, 28 de marzo del 2025



JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE



BETTY CAROLINA
HERRERA BRAVO

Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL
GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025 - 2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo del 2025, respectivamente.

Lo certifico. -

Palenque, 31 de marzo del 2025



Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL (S) DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025 - 2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la página web institucional www.palenque.gob.ec, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

Palenque, 31 de marzo del 2025



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025 - 2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**; fue sancionada y ordenada su promulgación por el **Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Cantón Palenque**, el 31 de marzo del dos mil veinticinco.

Palenque, 31 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
**BETTY CAROLINA
HERRERA BRAVO**

Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL (S) DEL GADMC PALENQUE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNL.
LORENZO DE GARAICOA**

RESOLUCIÓN-004-OP-PDYOT-GADLG-2023

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, según el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

Que, según el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, según el literal d) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas.

Que, según el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial.

Que, según el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, según el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema

de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Que, según el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el sistema de participación ciudadana se constituye para:

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

Que, según el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación;

Que, según el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, según el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, según el inciso primero del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en Asamblea Parroquial, se eligieron a los miembros ciudadanos y las autoridades partes del Consejo de Planificación según la siguiente distribución:

Miembros del Consejo de Planificación				
Nombre y Apellidos	Miembros	Sexo	Electo por	Origen de representatividad
Sr. Salomón Ortiz Mora	Presidente	M	2 años	Autoridad
Psic. Nicol Mosquera Arguello	Vocal	F	2 años	Representantes de Vocales
Cpa Ligia Andrade Carpio	Servidora	F	2 años	Servidor Designado por Autoridad
Sr. Carlos Larreta Urgiles	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano
Sr. Eduardo Guevara Marcatoma	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano
Sra. Rita Benites Vallejo	Delegado Principal	F	2 años	Ciudadano

Que, con fecha, 11 de diciembre de 2023, las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa, mediante sesión de concejo, se emitió criterios favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 323 del COOTAD, en las Junta Parroquiales Rurales, se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones que impliquen la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

RESUELVE

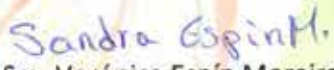
ARTÍCULO 1.- Aprobar la ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Crnel. Lorenzo de Garaicoa.

ARTICULO 2.- Publíquese esta resolución en la página web:
<http://gadlorenzodegaraicoa.gob.ec/>

ARTÍCULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa, a los 11 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.


Sr. Salomón Ortiz Mora
PRESIDENTE


Sandra Espín M.
Sra. Verónica Espín Moreira
VICEPRESIDENTA


Ing. Abel Fruto Fuentes
VOCAL PRINCIPAL


Psic. Nicol Mosquera Arguello
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
LORENZO SALOMON
ORTIZ MORA


Lic. David Mejía Pérez
VOCAL PRINCIPAL

ACTA DE RESOLUCIÓN Nro. GADPRSB-PDOT-001-2025**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS 2023 – 2027”.**

En la Parroquia Rural de San Blas a los 21 días del mes de febrero del 2024 previa convocatoria por el presidente del GAD Parroquial; se reúnen los señores vocales de dicha institución y secretaria-tesorera; siendo las 09:30 horas, el señor presidente da por iniciada la sesión para tratar la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Blas para el periodo 2023-2027.

La Tnlga. María Carmen Chuma Recalde, manifestó que después de analizada la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte de los funcionarios del Gobierno Parroquial, una vez realizados los cambios, modificaciones respectivas, etc.; en consecuencia, los funcionarios el GAD Parroquial de San Blas;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS 2023 – 2027”, dentro de ello los productos y subproductos: 1) Análisis del PDOT vigente, 2) Diagnóstico del territorio por componentes: Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Económico Productivo, Socio Cultural, Político Institucional; 3) Propuesta estratégica; y, 4) Modelo de Gestión; conforme a lo que dicta la Guía para la Formulación / Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT); de conformidad con el Art 67. Literal b) del COOTAD y porque cumple con las directrices emitidas por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, por lo cual el presente documento expide la presente resolución basada en los siguientes artículos:

Artículo 2.- La presente resolución **APRUEBA** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Blas, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio el cumplimiento para sus ciudadanos, enfocados a los lineamientos y herramientas de Planificación Estratégica Nacional.

Artículo 3.- SUSCRIBIR por unanimidad la “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. GADPSB-2025-001 DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN BLAS, 2023-2027”.

Artículo 4.- De conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de acuerdo con los artículos 42 y 43; y, la presente resolución, contiene los contenidos mínimos que son: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Artículo 5.- El PDOT, ha sido formulado con la participación ciudadana a través de mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según artículos 300,304,305 y 307 del COOTAD y el Art. 45 y 47 del Código Orgánico de Planificación

y Finanzas públicas, en los apartados pertinentes.

Artículo 6.- La formulación, implementación y actualización del PDOT Parroquial ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización inciso a) “Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia”.

Artículo 7.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Dada y firmada legalmente, en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Blas, a los 21 días del mes de febrero del 2025, en un original y dos copias con el mismo contenido, valor y efecto legal.

Cúmplase y Notifíquese.

Para constancia firman:

Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Blas:



Firmado electrónicamente por:
MARIA CARMEN CHUMA
RECALDE

Tnlga. María Carmen Chuma
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN BLAS



Firmado electrónicamente por:
ALVARO JAVIER
RECALDE SANCHEZ

Tnlgo. Álvaro Recalde
VICEPRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE SAN BLAS



Firmado electrónicamente por:
CARMEN BEATRIZ
ESPINOSA GALLEGOS

Sra. Carmen Beatriz Espinosa
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN BLAS



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ARTURO LARA
CALDERON

Sr. Carlos Arturo Lara
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN BLAS



Firmado electrónicamente por:
ANA MARICELA
ANDRADE ALCUASER

Sra. Maricela Andrade
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN BLAS

G.A.D. PARROQUIAL DE UTUANA
UTUANA-CALVAS-LOJA-ECUADOR**RESOLUCIÓN GADPU-No. 001-2024 PLAN DE DESARROLLO****RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UTUANA, 2023 –
2027****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral.

Enmarcada en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Utuana, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Utuana, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en la parroquia, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
UTUANA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, al amparo del **artículo 67, literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Resuelve:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UTUANA, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos veinticuatro.

Para constancia firman en unidad de acto.



.....
Ing. Roció Castillo González
PRESIDENTA DEL GADPU

CERTIFICACIÓN: La presente resolución es dada y firmada en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia “Utuana” a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos veinticuatro.- Karla Romero Acaro.- Secretaria-Tesorera del GADPU.



.....
Ing. Karla Romero
**SECRETARIA –TESORERA
DEL GADPU**

RESOLUCIÓN N° 026-GADPRVL-2024**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA VICTORIA PERIODO 2023-2027 DE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA VICTORIA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: " En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria y en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral I de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: I) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 6 4 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral I del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus

Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: " En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán(contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las r elaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados toman en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos consideran los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo

descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo de Planificación Parroquial se constituyó y registró legalmente mediante acta, de fecha 23 de febrero del 2024, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Darrin Edison Paucar Paucar, presidente del Consejo de Planificación, Sr. Leonso Paucar, vicepresidente del CPL, Sra. Priscila Cueva, Delegada Ciudadanía CPL, Sr. Salustino Vega, Delegado Ciudadano CPL, Sr. Reinaldo Salas, Delegado Ciudadano de CPL y Lic. Lady Lapo secretaria del CPL, designada por el presidente del Consejo de Planificación como Secretaria.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo de Planificación del GAD Parroquial La Victoria, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos que constan en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria, cantón Macara, provincia de Loja, en lo que respecta a todas las Fases: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación 2023-2027 de la Parroquia La Victoria, y de conformidad con la respectiva CONVOCATORIA N° 019-GADPV-2024, para el día 05 de noviembre del 2024 en la cual se aprobó la RESOLUCIÓN FAVORABLE.

Que, una vez contando con la RESOLUCIÓN FAVORABLE, se convoca a sesión Ordinaria en las instalaciones de la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, en la cual se discutió el Punto de Orden: revisar y validar el documento actualizado del “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria”, del cantón Macara, de la provincia del Loja.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria (PDOT), conforme a lo previsto en el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por los demás instrumentos, documentos y manuales contenidos en la caja de herramientas facilitadas para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE de fecha, 05 de noviembre del 2024, que valida el Análisis y Aprobación en **segunda Instancia** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT-2023-2027, de la parroquia La Victoria, del cantón Macara de la provincia del Loja, en toda sus Fases de: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; **en segundo debate**.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, cantón Macara de la provincia del Loja, el 05 de noviembre del 2024, en tres ejemplares con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
DARRIN EDISON
PAUCAR PAUCAR

Darrin Edison Paucar Paucar
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL LA VICTORIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Mayra Aidee Loaiza Becerra, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado La Victoria: CERTIFICA: que la presente: "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA, CANTÓN MACARA, PROVINCIA LOJA ", ha sido discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Victoria, en sesión ordinaria de fecha, 05 de noviembre del 2024; el mismo que es enviado al señor Presidente Darrin Edison Paucar Paucar; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Victoria, 05 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
MAYRA AIDEE LOAIZA
BECERRA

Mayra Aidee Loaiza Becerra
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL LA VICTORIA

Sr. Darrin Edison Paucar Paucar, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LA VICTORIA, Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia La Victoria a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

La Victoria, 05 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
DARRIN EDISON
PAUCAR PAUCAR

Darrin Edison Paucar Paucar
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL LA VICTORIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.